



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ordenanza Municipal

N° 006-2026-MPL/CM.

Lampa, 04 de mayo del 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA. POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 030-2026-MPL/CM, de fecha 04 de mayo del 2026, el oficio N° 135-2026/GR PUNO – GRDS- DIRESA PUNO/REDESS LAMPA/D, remitido por el Director REDESS LAMPA, el informe N° 0416-2026-MPL/SGDSYSP-RMC, remitido por el sub gerente de desarrollo social y servicios públicos, el Informe Legal N° 325-2026/MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 174-2026-MPL/GEMU, del despacho de Gerencia Municipal, respecto la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPION EN A PROVINCIA DE LAMPA, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 80° de la misma Ley, señala que son funciones exclusivas de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, en el marco de la **Alerta Epidemiológica AE-01-2026-DIRESA Lampa**, emitida ante la confirmación de casos en la región, así como en concordancia con las alertas emitidas por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA (CDC-MINSA), que advierten sobre el riesgo de importación, reintroducción y circulación del virus del sarampión en el país;

Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local y parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, así como mitigar y evitar la propagación del sarampión en la provincia de Lampa;

Que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de los niños y las personas;

Que, mediante el **OFICIO N°135-2026/GR PUNO-GRDS-DIRESA PUNO/REDESS LAMPA/D**, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el Ministerio de Salud REDESS Lampa, mediante el cual solicita emisión de Ordenanza Municipal que establece medidas de bioseguridad, uso de mascarilla y lavado de manos en establecimientos y espacios públicos para prevenir, mitigar y evitar la propagación del sarampión en la provincia de Lampa.

Que, mediante el **INFORME N°139-2026-MPL/OSG-MLN**, de fecha 17 de abril del 2026, emitido por la Secretaría General, mediante el cual concluye que se advierte que lo solicitado por la Dirección Regional de Salud de Puno reviste carácter urgente, por lo que corresponde que su despacho adopte las acciones administrativas pertinentes.

Que, mediante el **INFORME N°0416-2026-MPL/SGDSYSP-RMC**, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante el cual **CONCLUYE** que el riesgo epidemiológico actual exige medidas inmediatas de prevención comunitaria. El uso de mascarilla y el lavado de manos son prácticas simples, efectivas y respaldadas por evidencia científica. La ordenanza municipal permitirá institucionalizar estas medidas y garantizar su cumplimiento. Por lo anterior expuesto, la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, declara **PROCEDENTE** el pedido del Director de la REDESS LAMPA, por lo que solicita la emisión de ordenanza municipal que establece medidas de bioseguridad, uso de mascarilla y lavado de manos en establecimientos y espacios públicos para prevenir, mitigar y evitar la propagación del sarampión en la provincia de Lampa, previa opinión de la oficina de asesoría legal y aprobación en Sesión de Consejo.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N°325-2026/MPL/OAJ/HAMR**, de fecha 23 de abril del 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, en la cual, **CONCLUYE** que fundamentos expuestos en la parte de análisis, y estando al informe técnico de la responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y el Director de la Red de Salud Lampa, donde solicita emisión de ordenanza municipal; esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:

- ❖ **ES PROCEDENTE**, la propuesta de ordenanza municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PUBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACION DEL SARAMPION EN A PROVINCIA DE LAMPA."; conforme al informe técnico presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

Que, el **Informe N° 174-2026-MPL/GEMU**, mediante el cual remite el presente expediente administrativo concerniente a la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PUBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACION DEL SARAMPION EN A PROVINCIA DE LAMPA."; el cual consta de 7 títulos, 24 artículos y 3 disposiciones complementarias para que sea deliberado por el concejo municipal;

Que, el **acuerdo de concejo N° 030-2026-MPL/CM**, de fecha 04 de mayo del 2026, conforme, acordaron **POR UNANIMIDAD, APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PUBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACION DEL SARAMPION EN A PROVINCIA DE LAMPA**, la cual, luego de ser evaluada y debatida por los miembros del Concejo Municipal, fue materia de deliberación, adoptándose el Acuerdo de Concejo respectivo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Estando a los expuesto y en el uso de las facultades otorgadas por lo artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa en uso de las facultades concedidas por la Constitución Política del Perú y al amparo del numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha aprobado en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 30 de abril del 2026, por **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PUBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACION DEL SARAMPION EN A PROVINCIA DE LAMPA.

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR en emergencia sanitaria la Provincia de Lampa, cuya vigencia se extenderá en tanto se mantenga vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Gobierno Central, o hasta que los informes técnicos de salud local determinen el cese del riesgo epidemiológico.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA, que consta III Títulos, 9° artículos, 3 disposiciones complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; y demás unidades orgánicas competentes, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones Judiciales de la Provincia, cuyo texto integro se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Lampa: <https://munilampa.gob.pe/>.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

ABRAHAM LÓPEZ NICA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

REPÚBLICA DEL PERÚ
DISTRITO DE HUARILLOLLA
01000
ALCALDE



Plaza de Armas Nro. 100

www.munilampa.gob.pe

f @ d v

